



**DEFINICIONES
DEL
CONTRATO**

DEFINICIONES DE CONTRATO



ACCESORIOS

Elementos de mejora no incluidos de serie en el Vehículo. **Estarán cubiertos para las garantías de Daños Propios, Robo e Incendio todos los Accesorios Fijos salvo los indicados a continuación: accesorios de telefonía, imagen, sonido y/o navegación que se cubrirán hasta el límite del 5% del valor de nuevo del vehículo, aplicándoles la depreciación que sufra el mismo. Dicha cantidad se garantiza por anualidad del seguro.**

ACCIDENTE

Todo hecho lesivo, derivado de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado.

ASEGURADO

Persona que, en sí misma o en sus bienes, está expuesta al riesgo objeto del Seguro, y que en defecto del tomador, asume las obligaciones derivadas de la póliza.

ASEGURADOR

CLICKSEGUROS, SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.U.

BENEFICIARIO

Persona que, previa designación, deviene titular del derecho a indemnización.

CONDUCTOR

Persona que, legalmente habilitada para ello y con autorización del asegurado, propietario o usuario del vehículo, conduzca el mismo o lo tenga bajo su custodia o responsabilidad en el momento del siniestro.

DAÑO CORPORAL

Menoscabo que afecta a la integridad física de una persona o muerte.

DAÑO MATERIAL

Pérdida o deterioro de un objeto o de un animal.

EQUIPAJE Y OBJETOS PERSONALES

Se consideran "equipajes y objetos personales", única y exclusivamente, las maletas, ropa de vestir, calzado y artículos de aseo y cosmética.

FRANQUICIA

Cantidad pactada que en cada siniestro, será a cargo del asegurado.

INDEMNIZACIÓN

Cantidad compensatoria del daño sufrido, en base a las garantías contratadas en la póliza y al límite de la suma asegurada.

**INVALIDEZ
PERMANENTE,
TOTAL O PARCIAL**

Pérdida anatómica o funcional de los miembros y/o facultades del asegurado de una forma irreversible y cuya recuperación no se estime previsible, que, en función de la intensidad, valorada pericialmente, podrá ser total o parcial.

**LIMITE DE LA SUMA
ASEGURADA**

Importe de indemnización por todos los conceptos, que no podrá sobrepasar, en ningún caso, la suma asegurada para cada grupo de garantías.

OCUPANTE

Persona que viaja en el vehículo en el momento del siniestro, hasta el número máximo autorizado.

PÓLIZA

Documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro, compuesto por este contrato de seguro, el cuestionario-solicitud y los suplementos que le modifiquen o complementen.

PLAZOS

Los plazos en horas o días deben entenderse naturales, y los plazos en meses o años se entenderán hasta el inmediatamente posterior.

PRIMA

Precio del seguro, incluido recargos e impuestos aplicables.

SINIESTRO

Hecho dañoso cuyas consecuencias estén garantizadas por la póliza. Se considerará que constituye un único siniestro el conjunto de Daños derivados de un mismo hecho.

TERCERO

Persona distinta del tomador, asegurado, propietario o conductor, sus cónyuges o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, así como sus socios, directivos o asalariados mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

TOMADOR

Persona que suscribe la póliza con **clickseguros**, al que le corresponde, entre otras, la obligación del pago de la prima.

VALOR DE NUEVO

Precio de venta al público, impuestos incluidos (salvo que sean deducibles para el tomador), del vehículo en estado de nuevo, o en caso de ya no se fabrique, uno de análogas características, teniendo en consideración descuentos promocionales del fabricante o cualesquiera otros que pueda obtener para su adquisición.

VALOR VENAL

Valor de mercado del vehículo, inmediatamente antes del siniestro, adoptándose como valor de referencia los contenidos en las tablas estadísticas del sector de automoción, y si no consta, tomando en consideración, pericialmente, la variación media que los demás vehículos de la misma marca hayan tenido desde su última aparición en el catálogo oficial.

VEHÍCULO

Automóvil asegurado en la Póliza, quedando expresamente excluidos los vehículos que hayan sido modificados, entendiéndose por tal cualquier cambio que, respecto a su salida de fábrica, afecte a la estabilidad, potencia, estructura, carrocería o pintura del vehículo asegurado.

VEHÍCULO DE SUSTITUCIÓN

Automóvil del tipo "C", conforme clasificación de las sociedades de alquiler de vehículos.



**GARANTÍAS
CONTRATADAS**

DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS



Responsabilidad civil obligatoria	Máximo legal
Defensa del asegurado	Hasta el límite de la responsabilidad civil obligatoria y dentro de los límites del seguro de la responsabilidad civil obligatoria
Responsabilidad civil voluntaria	50.000.000 €
Defensa jurídica y reclamación de daños (Libre elección de abogado y procurador)	1.500 € por cada uno de los perjudicados
Asistencia jurídica Reclamación de daños del asegurado como peatón o ciclista	1.500 € si se produce libre designación

DAÑOS CAUSADOS A VEHÍCULOS



Rotura de lunas 100%	100% gastos de reposición/reparación
Incendio	<p>Pérdida total: 100% valor vehículo durante los dos primeros años del vehículo. 115% valor venal durante el tercer y cuarto año de antigüedad del vehículo. 100% valor venal a partir del cuarto año del vehículo.</p>
Robo	<p>Pérdida total: 100% valor vehículo durante los dos primeros años del vehículo. 115% valor venal durante el tercer y cuarto año de antigüedad del vehículo. 100% valor venal a partir del cuarto año del vehículo.</p>

Daños propios con franquicia de 500 €

Pérdida total:
100% valor vehículo durante los dos primeros años.
115% valor venal durante el tercer y cuarto año de antigüedad.
100% valor venal a partir del cuarto año.

Gasto por limpieza por traslado de víctimas

Incluido

Gastos ITV

Tasas administrativas si tras un siniestro, fuera necesario para circular el vehículo.

Reparaciones urgentes

200 €

SEGURO DEL CONDUCTOR



Muerte

30.000 €

Invalidez permanente

30.000 €

Asistencia sanitaria

Ilimitado en centros de convenio, 10.000 € en otros centros

Adelanto de indemnización en caso de fallecimiento

5.000 €

Doble capital fallecimiento ambos cónyuges a consecuencia de un mismo accidente de circulación

Para la parte de hijos menores

ASISTENCIA EN VIAJE



a) Asistencia al vehículo:

Inmovilización

Por accidente, avería, robo, así como la producida por pinchazos, falta de combustible u olvido de llaves

Reparación en carretera	Reparaciones de urgencia cuya duración no exceda de 60 minutos y los gastos de desplazamiento y mano de obra no supere los 60 €
Remolque y gastos de custodia	150 Km.
Rescate del vehículo	Máximo 150 €
Repatriación del vehículo	- En España, si no puede ser reparado en 3 días. - Máximo. valor venal del vehículo o 150 km
Gastos de custodia	Máximo 100 €
Prestaciones al asegurado en caso de inmovilización del vehículo	- Vehículo de alquiler para el traslado máximo 200 € - Gastos de hotel: 60 € por noche y máximo de 2 días - Chofer profesional - Envío de piezas de recambio - Envío de llaves hasta 100 € - Defensa jurídica en el extranjero con un máximo de 1.200 € - Adelanto de fianzas hasta un máximo de 5.000 €
b) Asistencia a personas:	
Asesoramiento médico a distancia	Incluido
Repatriación o transporte de heridos o enfermos	Incluido
Repatriación o transporte del resto de asegurados	Incluido
Desplazamiento de acompañante y estancia	Para hospitalización tiempo superior a 5 días, la estancia será por un máximo de 10 días y 60,00 € por noche en España y 90,00 € por noche en el extranjero
Gastos de curación en el extranjero	Máximo 6.000 €
Envío urgente de medicamentos	Incluido
Regreso anticipado	En el caso de fallecimiento o enfermedad grave de familiar directo

Repatriación o transporte de fallecidos	Incluido
Adelanto de fondos en el extranjero	Máximo 1.000 €
Asesoramiento para denuncias por robo	En el robo de equipajes y objetos personales

3.1

RESPONSABILIDAD CIVIL OBLIGATORIA Y VOLUNTARIA

3.1.1

Se garantiza

El pago de las indemnizaciones, hasta el límite legal vigente en cada momento, por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de hechos de la circulación en los que el asegurado sea responsable de los mismos en virtud de la legislación vigente en el momento de la ocurrencia del siniestro.

- a) **En el caso de daños de las personas**, el conductor quedará exento de esta obligación si se prueba que los mismos fueron debidos únicamente a culpa o negligencia del perjudicado o a fuerza mayor extraña a la conducción o al funcionamiento del vehículo, no considerándose como tal los efectos de éste ni la rotura o fallo mecánico.
- b) **En el caso de daños materiales** se garantizan los mismos, hasta su límite reglamentario, cuando resulte civilmente responsable el conductor frente a los terceros perjudicados

3.1.2

Se excluye

1. **Daños y perjuicios ocasionados por lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo causante del siniestro**
2. **Daños sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas y por los bienes de los que sean titulares el tomador, asegurado, propietario, conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.**
3. **Los daños en las personas y en los bienes causados por un vehículo robado (robo y robo de uso según artículos 237 y 244 del Código Penal)**

Defensa del asegurado

Clickseguros asumirá la dirección jurídica frente a las reclamaciones por responsabilidad civil designando para ello abogado y procurador, debiendo colaborar el asegurado en las gestiones necesarias para su defensa. La prestación de defensa en causas criminales será asumida por **clickseguros** con el consentimiento del defendido, siempre que no exista ninguna causa de exclusión en la póliza.

En el caso de que **clickseguros** no recurra las resoluciones, deberá comunicarlo al asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su cuenta y riesgo, en cuyo caso y si del ejercicio de esta acción se obtuviere un resultado más beneficioso, el asegurador reembolsará los gastos necesarios derivados de la defensa y hasta el límite establecido en la póliza.

Derechos y obligaciones

El asegurado no podrá, sin autorización de **clickseguros** negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación relativa al Siniestro cubierto por la póliza.

Asimismo, **clickseguros** podrá transigir con los perjudicados el importe de las indemnizaciones reclamadas dentro de los límites de la póliza. **clickseguros** se hará cargo de las fianzas y avales exigidos por los juzgados y tribunales derivados de la responsabilidad civil asegurada y hasta el límite establecido en el resumen de garantías de la póliza. Para el caso de que el asegurador tenga que satisfacer alguna cantidad por algún concepto excluido de la póliza, podrá repetir contra el tomador, asegurado, propietario y/o conductor.

3.2 **DEFENSA JURÍDICA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS**

3.2.1 **DEFENSA JURÍDICA**

3.2.1.1 **Se garantiza**

Asistencia jurídica o reembolso de los gastos en los que pueda incurrir el asegurado, propietario, conductor y ocupantes del vehículo en el momento del siniestro, como consecuencia de su intervención directa en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, hasta el límite establecido en el resumen de garantías de la póliza.

3.2.1.2 **Se excluye**

El pago de las multas y gastos originados por sanciones impuestas al asegurado, propietario, conductor y ocupantes del vehículo en el momento del siniestro por las autoridades o juzgados y tribunales.

Derechos y obligaciones

El asegurado tiene derecho a confiar la defensa de sus intereses a un abogado y procurador de su libre elección, desde el momento en que se produzca un siniestro, informando previamente de su designación a **clickseguros** sin que por ello el asegurador responda de la actuación de tales profesionales.

De no utilizar el asegurado la opción de libre elección, su defensa será dirigida por los profesionales nombrados por **clickseguros** siendo a cargo de esta los honorarios y aranceles en que estos incurran.

Si **clickseguros** estima improcedente la interposición de un pleito o recurso, lo comunicará fundadamente al asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su cuenta y riesgo, en cuyo caso, si se obtuviese un resultado más beneficioso, el asegurador reembolsará al asegurado los honorarios profesionales justificados y hasta el límite establecido en la póliza.

Asimismo, de no residir el abogado designado en el partido judicial donde se sustancie el procedimiento, los gastos que puedan devengarse por su desplazamiento serán por cuenta del asegurado. Los derechos de procurador, de ser preceptiva su intervención, se satisfarán de acuerdo a arancel.

3. 2. 2 RECLAMACIÓN DE DAÑOS

3. 2. 2. 1 Se garantiza

- La reclamación, judicial o extrajudicial, a terceros, de los daños sufridos por el asegurado, propietario, conductor y ocupantes del vehículo, viajando a título gratuito, siempre que exista fundamento jurídico para incoar la misma y hasta el límite establecido en el resumen de garantías de la póliza.
- La reclamación, judicial (siempre que exista fundamento jurídico para incoar la misma) o extrajudicial, de los daños sufridos por el vehículo asegurado como consecuencia directa de accidente de circulación. Esta garantía incluye además la reclamación de los daños causados al vehículo por hechos ajenos a su circulación **que no tengan origen contractual**. No obstante, **clickseguros** garantiza la reclamación de los daños causados al vehículo asegurado cuando se halle bajo custodia o depósito de terceros.
Esta garantía incluye además, la reclamación judicial (siempre que exista fundamento jurídico para incoar la misma) o extrajudicial, de los daños sufridos por el tomador y/o conductor declarado en calidad de peatón o ciclista como consecuencia de un accidente de circulación.
Esta garantía también incluye la reclamación judicial (siempre que exista fundamento jurídico para incoar la misma) o extrajudicial, de los daños sufridos por el remolque o caravana, en circulación, unido al vehículo asegurado, **siempre que no supere los 750 kg y su matrícula coincida con la del vehículo asegurado**.
Si **clickseguros** estima que no existe fundamento jurídico suficiente para llevar a cabo la reclamación judicial, entregará al asegurado un dictamen jurídico en el que se recogerán las causas de la falta de viabilidad en las que ha basado su decisión.
- La reclamación extrajudicial, o, en su caso judicial (siempre que exista fundamento jurídico para incoar la misma) de los daños personales sufridos por el asegurado en calidad de peatón o ciclista, dentro de los límites establecidos en el resumen de garantías. Si **clickseguros** estima que no existe fundamento jurídico suficiente para llevar a cabo la reclamación judicial, entregará al asegurado un dictamen jurídico en el que se recogerán las causas de la falta de viabilidad en las que ha basado su decisión.

3. 2. 2. 2 **Derechos y Obligaciones**

Los mismos que en la garantía de defensa jurídica.

3. 3 **ROTURA DE LUNAS**

3. 3. 1 **Se garantiza**

La reparación, o en su caso, la reposición y gastos de instalación de las lunas del vehículo, producidos como consecuencia de impactos o choques y robo. Para el supuesto de reposición de la luna, se usarán materiales similares a los utilizados en la composición de la que se debe reemplazar, es decir, se utilizarán lunas tintadas, polarizada, serigrafiada, termo reflectante, etc. en caso de que la reemplazada así lo fuese y se pudiera verificar. Quedan incluidos expresamente los techos solares.

En caso de producirse la pérdida total del vehículo a consecuencia de una colisión, y ésta circunstancia no diera derecho a indemnización por los daños al vehículo, ya sea por parte de **clickseguros** o por un tercero, **clickseguros** indemnizará por el valor venal, excluidos los impuestos y la mano de obra, de las lunas dañadas del vehículo asegurado a consecuencia del siniestro, **siempre y cuando se justifique, por el tomador del seguro, haber realizado el trámite de baja definitiva del vehículo en la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente y con el límite del valor venal del vehículo.**

3. 3. 2 **Se excluye**

1. **La reposición por simples deterioros de la superficie de las lunas cuando es posible su reparación**
2. **Las lunas de los remolques.**
3. **Las roturas causadas en la propia reparación o instalación de las lunas o las derivadas de una defectuosa instalación o reparación**
4. **El pago de las lunas en caso de incendio o robo completo del vehículo, cuando no se repongan o reparen**

3.4 **INCENDIO**

3.4.1 **Se garantiza**

Los daños sufridos por el vehículo y sus accesorios fijos, como consecuencia de incendio, así como los gastos de extinción, traslado u otras medidas que se hubieran utilizado para intentar aminorarlos.

3.4.2 **Se excluye**

1. **Los daños que se produzcan por avería mecánica, incluso por falta de aceite, agua o similares así como la reparación del desgaste por uso o deficiente conservación**
2. **Los que afecten a los remolques o caravanas que eventualmente pudiera remolcar el vehículo.**
3. **Los daños causados por la sola acción del calor**
4. **Los provocados por manipulaciones o instalación de equipos que no cumplan las especificaciones del fabricante**
5. **Los daños producidos en los accesorios no fijos del vehículo**

3.5 **ROBO**

3.5.1 **Se garantiza**

Los daños o la pérdida del vehículo y sus accesorios fijos, a consecuencia de su sustracción ilegítima o de su tentativa, por parte de terceros, debidamente denunciados ante las autoridades.

3.5.2 **Se excluyen**

1. **Los robos originados por negligencia grave del tomador/asegurado o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan.**
2. **Robos o daños que afecten a los remolques o caravanas.**
3. **Los daños producidos en los no fijos del vehículo**

Derechos y Obligaciones

El asegurado deberá denunciar el robo ante las Autoridades, de forma inmediata, cooperando en la recuperación e indicando que lo sustraído se encuentra asegurado en **clickseguros**

Si el vehículo sustraído se recuperase en el plazo de 40 días, el asegurado se obliga a recuperar su posesión. Si, transcurrido ese plazo no se hubiera recuperado, **clickseguros** satisfará la indemnización en los límites establecidos en el resumen de garantías de la póliza, transfiriéndose por el propietario al recibirse la misma su titularidad a favor del asegurador o de la persona que éste designe.

En caso de aparecer posteriormente, el vehículo quedará en propiedad de **clickseguros** salvo que el propietario, tomador o asegurado, desee recuperarlo, previa devolución de la indemnización percibida.

DAÑOS PROPIOS

Se garantiza

Los daños sufridos por el vehículo y sus accesorios fijos, como consecuencia de colisión con otros vehículos, personas, animales o cosas, en circulación o en reposo, incluidos los gastos por traslado del vehículo accidentado al taller más cercano, así como los producidos por fenómenos atmosféricos no consorciables.

También se incluyen los gastos de limpieza del vehículo por traslado de víctimas de un accidente.

En el caso de que la cobertura se haya contratado con franquicia, del importe de la indemnización se deducirá el importe de la franquicia de la póliza, que será a cargo del asegurado, salvo que el responsable del siniestro sea un tercero identificado cuya aseguradora haya aceptado la culpabilidad de su asegurado, en cuyo caso, no será descontado dicho importe.

Siempre que exista motivo urgente de reparación inmediata, el asegurado podrá proceder a ella cuando su importe no sea superior al indicado en el resumen de garantías de los elementos esenciales del contrato, debiendo presentar a **clickseguros** la factura junto con la declaración de siniestro en la forma y plazos legales.

3.6.2

Se excluyen

1. La reparación o sustitución de neumáticos por simples pinchazos, reventones o desgaste natural y cuando los únicos afectados sean los neumáticos.
2. Las averías mecánicas, incluso por falta de aceite, agua o similares así como la reparación del desgaste por uso o deficiente conservación.
3. Los daños producidos en los accesorios no fijos del vehículo.
4. Daños que afecten a los remolques o caravanas.

3.7

SEGURO DEL CONDUCTOR

3.7.1

Se garantiza

El pago de las indemnizaciones por daños corporales al conductor, incluido el fallecimiento y la invalidez permanente, y el reembolso de los gastos médicos relacionados con dichos daños generados en un periodo de 12 meses desde la ocurrencia del siniestro, en caso de accidente de circulación del vehículo **y hasta los límites establecidos en el resumen de garantías de la póliza.**

En el caso del fallecimiento de ambos cónyuges a consecuencia de un mismo accidente de circulación, **clickseguros** abonará el doble del capital asegurado, por la cobertura de "fallecimiento, del seguro del conductor" que se indica en el "resumen de garantías". Si hubiese hijos menores de 18 años a cargo de ambos conyugues, siendo estos los beneficiarios del referido capital, se les abonará el triple del capital en la proporción que corresponda, en función del número de hijos menores de edad que hubiere en el momento del fallecimiento de ambos cónyuges.

3.7.2

Se excluyen

1. Los gastos a cargo del seguro obligatorio de automóviles, del seguro obligatorio de viajeros, de otros seguros obligatorios o de la Seguridad Social.
2. Los gastos de desplazamiento durante el proceso de curación, salvo el servicio de ambulancia prescrito por médico.

Derechos y obligaciones

El asegurado se obliga a someterse al reconocimiento de los médicos designados por **clickseguros**.

En caso de fallecimiento del asegurado, los beneficiarios deberán presentar los siguientes documentos para el pago de la indemnización:

- Certificado del médico que haya asistido al asegurado en el que se detallarán las circunstancias y causas del fallecimiento
- Certificado de inscripción de defunción en el Registro Civil.
- Documentos acreditativos de la condición de beneficiarios y su personalidad.
- Carta de exención del Impuesto sobre Sucesiones, o de la liquidación si procede, cumplimentada por Hacienda.

ASISTENCIA EN VIAJE

ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN

La asistencia al vehículo se prestará en España, resto de Europa y países ribereños del Mediterráneo. La asistencia a las personas en todo el mundo.

La cobertura de asistencia sanitaria se prestará a partir de una distancia de 25 kilómetros del domicilio habitual del asegurado, que conste en las condiciones de su póliza en el momento de la solicitud del servicio, en la Península Ibérica, y de 10 kilómetros en el caso de que resida en las Islas Baleares o Islas Canarias.

CONSIDERACIÓN DE ASEGURADO

Se considera asegurado la persona física residente en España, tomador del seguro de automóviles, su cónyuge o pareja de hecho, ascendientes o descendientes en primer grado que con él convivan y a su cargo.

Para poder beneficiarse de las prestaciones garantizadas, el asegurado debe tener su domicilio en España, residir habitualmente en él y su tiempo de permanencia fuera de dicha residencia habitual no exceder de los 60 días por viaje y desplazamiento.

No se perjudica ni modifica el derecho de los asegurados, si estos viajan por separado.

Si la póliza fuera suscrita por persona jurídica, tendrá carácter de asegurado la persona física que figure como conductor habitual del vehículo.

También tienen la consideración de asegurados, los ocupantes a título gratuito del vehículo asegurado en caso de siniestro sobrenvenido al mismo.

ACCESO AL SERVICIO

Para solicitar el servicio de asistencia en viaje deberá ponerse en contacto con **clickseguros** donde le atenderán las 24 horas del día, debiendo facilitar los datos del asegurado, número de póliza, servicio que precisa, lugar donde se encuentra y teléfono de contacto.

No serán reembolsados gastos de asistencias prestadas ajenas al asegurador.

ASISTENCIA EN VIAJE AL VEHÍCULO ASEGURADO Y SUS OCUPANTES

Inmovilización

Las averías o accidentes, así como todas aquellas otras circunstancias que no garanticen o impidan la circulación con seguridad, bien por razones meteorológicas, o bien por las características del impacto y sus consecuencias (pinchazos, errores al repostar, falta de combustible, olvido de llaves en el interior del vehículo o su pérdida y rotura de lunas), se definen como inmovilización.

3. 8. 4. 2 **Ayuda técnica en carretera**

Si el vehículo se encuentra inmovilizado por avería o accidente, **clickseguros**, si es posible, le proporcionará la ayuda técnica para intentar una reparación de emergencia en el mismo lugar en el que se encuentre, entendiéndose como tal, la que realizada en un tiempo no superior a 1 hora permita la circulación del vehículo por sus propios medios.

Clickseguros cubre los gastos de desplazamiento y mano de obra, con un límite de 60 Euros.

Esta garantía no ofrece cobertura, quedando a cargo del asegurado, sobre el coste de las piezas que eventualmente fuera necesario sustituir, el coste del combustible y el gasto del equilibrado de ruedas y cualquier otro relativo a las mismas.

3. 8. 4. 3 **Remolque del vehículo**

En caso de accidente o avería que impida al vehículo circular por sus propios medios o en caso de rotura de lunas, **clickseguros** organizará y tomará a su cargo los gastos de remolque **hasta el taller elegido por el asegurado, con un límite de 150 kilómetros desde el lugar de inmovilización.**

3. 8. 4. 4 **Rescate del vehículo**

Clickseguros organizará y tomará a su cargo el servicio de rescate o salvamento del vehículo que, transitando por vías ordinarias quedara, por vuelco o caída en desnivel, en situación de imposibilidad de circular o de ser remolcado, **hasta el importe máximo de 150 Euros.**

3. 8. 4. 5

Transportes o repatriación del vehículo accidentado, averiado o robado

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 3 días, o en caso de robo, si el vehículo es recuperado con posterioridad al regreso del asegurado a su domicilio, **clickseguros** organizará y se hará cargo de los gastos de transporte del vehículo **hasta el domicilio del asegurado en un plazo no superior a 5 días laborables desde el momento en que se comunica el taller de destino.**

Si el valor venal del vehículo asegurado, antes del accidente, avería o robo fuera inferior al valor de la reparación, se hará cargo solamente de su transporte hasta una distancia máxima de 150 kilómetros, tanto si la inmovilización se produce en España como si se produce en el extranjero.

En caso de robo del vehículo, el asegurado deberá acreditar la presentación de la correspondiente denuncia ante la autoridad competente, para tener derecho a esta garantía.

La información sobre el tiempo previsto de inmovilización y el coste de la reparación del vehículo será proporcionada por el taller o servicio oficial donde haya sido remolcado el vehículo. En caso de discrepancia, el asegurado, podrá solicitar, a su cargo, un presupuesto detallado.

3. 8. 4. 6

Gastos de pupilaje o custodia

Clickseguros se hará cargo de los gastos de pupilaje o custodia que se hayan producido por su intervención en relación al vehículo transportado, en los supuestos de inmovilización porque el vehículo se encuentre, accidentado, averiado o robado, **hasta un máximo de 100 Euros.**

3. 8. 4. 7

Prestaciones a los asegurados en caso de inmovilización del vehículo por avería, accidente o robo

Cuando la inmovilización del vehículo fuese superior a un día o la reparación comportara más de 8 horas, según el baremo del constructor, y siempre que el asegurado no hiciera uso de la cobertura gastos de hotel, **el asegurador organizará y se hará cargo de los gastos de transporte de los asegurados hasta su domicilio o, a su elección, hasta el destino de su viaje si el coste no supera al de regreso a domicilio.**

En los mismos supuestos indicados anteriormente y a elección del asegurado, **clickseguros** supeditado a las disponibilidades existentes, pondrá a su disposición y a la de los ocupantes del vehículo asegurado, **un vehículo de alquiler, tipo C, para desplazarse hasta el domicilio del asegurado o su lugar de destino, en función de que se hubiera superado o no la mitad del trayecto.**

En virtud de la distancia a recorrer, **clickseguros** determinará cuál es el tiempo máximo de utilización del vehículo de alquiler, **no pudiéndose superar en ningún caso el límite de dos días y 200 euros de cantidad máxima**. En todo caso queda supeditada la prestación de esta cobertura a la aceptación por parte del asegurado de las condiciones habituales del contrato de alquiler de vehículos. El carburante, en todo caso, será a cargo del asegurado.

3. 8. 4. 8

Gastos de hotel

En los mismos supuestos que el apartado anterior, y si los ocupantes del vehículo han decidido no proseguir su viaje ni utilizar un vehículo de sustitución, **clickseguros** organizará su estancia en un hotel en espera de la reparación y tomará a su cargo los citados gastos **hasta 60 Euros por asegurado y noche, y hasta un máximo de 2 noches.**

Si la contingencia hubiese ocurrido en el extranjero, el límite será de 90 Euros por asegurado y noche, con un máximo de 3 noches.

3. 8. 4. 9 **Traslado del asegurado para recoger su vehículo reparado**

Si el vehículo accidentado o averiado hubiera sido reparado en el mismo lugar del siniestro o en caso de robo, habiéndose sido posteriormente recuperado en buen estado para circular, **clickseguros** organizará y se hará cargo de los gastos de transporte del asegurado o de la persona que éste designe, a fin de recoger su vehículo.

3. 8. 4. 10 **Envío de chofer profesional**

Si por causa de enfermedad grave, accidente o muerte, el asegurado hubiese sido trasladado o estuviese incapacitado para conducir y ningún otro ocupante pudiera sustituirlo en la conducción, **clickseguros** enviará un conductor profesional para transportar el vehículo y sus ocupantes **hasta el domicilio del asegurado, o, a su elección, hasta el lugar de destino siempre que los días a emplear sean los mismos.**

3. 8. 4. 11 **Envío de piezas de recambio**

Si por accidente, avería o robo del vehículo, su reparación precisara de piezas de recambio que no pudieran obtenerse en la zona de ocurrencia, **clickseguros** organizará y se hará cargo de su envío y de los correspondientes gastos de transporte.

Una vez que el asegurado haya regresado a su domicilio, deberá devolver a **clickseguros** el coste de las piezas recibidas así como los derechos de aduana si el envío se hubiera realizado a un país extranjero.

Clickseguros no tendrá la obligación de facilitar repuestos si no se encuentran en España.

3. 8. 4. 12 **Extravío o robo de las llaves del vehículo**

En el caso en el que se produzca la pérdida o robo de las llaves del vehículo, o su olvido en el interior del mismo, **clickseguros** se hará cargo del envío al asegurado de un duplicado de las llaves **hasta el lugar donde se encuentre el vehículo, siempre y cuando se facilite por parte del asegurado su obtención.**

Si se produjera esta contingencia en España, alternativamente y de forma excluyente, **Clickseguros** se hará cargo del remolque del vehículo al servicio oficial más cercano.

En todo caso, el límite máximo de esta garantía por todos los conceptos será de 100 Euros.

3. 8. 4. 13 **Defensa jurídica automovilística en el extranjero**

Clickseguros se hará cargo de la defensa del asegurado conductor del vehículo ante las jurisdicciones civiles o penales en el extranjero, de las acciones que contra él se dirijan a consecuencia de un accidente de circulación sufrido con el vehículo y **hasta una cantidad máxima de 1.200 Euros.** El asegurador le reembolsará los gastos que puedan producirse en la contratación de un intérprete, abogado y/o procurador. La elección y designación de intérprete, letrado o procurador serán en todo caso por cuenta del asegurado, quien deberá acreditar el gasto con las correspondientes facturas.

Cuando le sean exigidas al asegurado, conductor del vehículo, las costas procesales en un procedimiento criminal como consecuencia de un accidente de circulación sufrido con el vehículo, **clickseguros** le reembolsará las mencionadas **costas hasta un límite de 1.200 Euros.**

3. 8. 4. 14 **Adelanto de fianzas penales en el extranjero**

En el caso de que sea necesaria una fianza penal para garantizar la libertad provisional del asegurado o su asistencia personal a juicio, el asegurador adelantará por este concepto la cantidad exigida **hasta el límite de 5.000 Euros**

En este supuesto, el asegurado deberá firmar un escrito de reconocimiento de deuda, comprometiéndose a la devolución de su importe dentro de los 2 meses siguientes de efectuado el adelanto.

3. 8. 4. 15 **Se excluyen**

1. Las asistencias al vehículo que se encuentre en vías no transitables o de acceso ilícito o imposible
2. Los gastos de gasolina, de reparaciones del vehículo, el transporte de mercancías y animales, las sustracciones de equipajes y materiales, de objetos personales o de Accesorios incorporados al vehículo.
3. Los gastos de desplazamiento o alojamiento no descritos en la póliza
4. Las prestaciones en caso de robo del vehículo si no se acredita la inmediata presentación de la denuncia ante las autoridades
5. Los vehículos dedicados, incluso a título ocasional, al transporte público de viajeros
6. Las caravanas o remolques especialmente adaptados para el transporte de embarcaciones o de animales
7. La participación en competiciones deportivas, y rescate de personas en mar, montaña o desierto

3. 8. 5 **COBERTURA DE ASISTENCIA SANITARIA**

3. 8. 5. 1 **Asesoramiento médico a distancia**

En caso de enfermedad o lesiones graves de alguno de los asegurados, **clickseguros** pondrá a disposición del asegurado su equipo médico que, en contacto con el facultativo que le atienda, determinará la necesidad y medios más idóneos de tratamiento o traslado a centro hospitalario que disponga de las instalaciones necesarias, si resultara necesario.

3. 8. 5. 2 **Transporte o repatriación sanitaria de heridos o enfermos**

En caso de sufrir el asegurado una enfermedad o accidente cuyo tratamiento requiera, según criterio médico, su traslado sanitario, **clickseguros** organizará y tomará a su cargo el transporte del mismo por el medio más idóneo, incluso bajo vigilancia médica si procede, **hasta el centro hospitalario que disponga de las instalaciones necesarias.**

Si la hospitalización se realizase en lugar alejado del domicilio del asegurado, el asegurador organizará y se hará igualmente cargo del subsiguiente traslado al domicilio en cuanto éste pueda efectuarse.

El medio de transporte utilizado en Europa y países ribereños del Mediterráneo, cuando la urgencia y la gravedad del caso lo requieran, será el avión sanitario especial.

En otro caso, o en el resto del mundo, se efectuará por avión de línea regular o por los medios más rápidos y adecuados, según las circunstancias.

En cualquier supuesto, la decisión de realizar o no el traslado, y la elección de los medios de transporte utilizados corresponden al equipo médico de **clickseguros**

3. 8. 5. 3 **Transporte o repatriación de los asegurados acompañantes**

Cuando en aplicación de la cobertura otorgada en la garantía anterior, se haya repatriado o trasladado a uno de los asegurados y ello impida al resto de los asegurados la continuación del viaje por los medios inicialmente previstos, **clickseguros** organizará y se hará cargo del transporte de los mismos **hasta su domicilio o al lugar de hospitalización.**

3. 8. 5. 4 **Transporte o repatriación de menores, discapacitados y/o personas mayores dependientes**

Si el asegurado repatriado o trasladado en aplicación de la garantía "**Transporte o repatriación sanitaria de heridos y enfermos**" viajara en la única compañía de hijos menores de 15 años, persona discapacitada y/o mayor dependiente, **clickseguros** organizará y tomará a su cargo el desplazamiento, ida y vuelta, de una azafata o de una persona designada por el asegurado, a fin de acompañar a estas personas en el regreso a su domicilio.

3. 8. 5. 5 **Desplazamiento de un acompañante en caso de hospitalización**

Si el estado del asegurado enfermo o herido requiere su hospitalización durante un periodo superior a 5 días, **clickseguros** pondrá a disposición de un familiar del asegurado o de la persona que éste designe, en cualquiera de los casos con residencia en España, un billete de ida y vuelta, para que pueda acompañarlo en el momento de su repatriación.

En el caso de que el acompañante tuviese la necesidad de hospedarse en un hotel, el asegurador organizará y se hará cargo de los gastos de estancia **hasta un importe de 60 Euros por noche y por un periodo máximo de 10 noches.**

Si la contingencia hubiese ocurrido en el extranjero, el límite será de 90 Euros por noche y por un periodo máximo de 10 noches.

3. 8. 5. 6 **Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización en el extranjero**

Si a consecuencia de una enfermedad o de un accidente el asegurado necesita asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria, el asegurador se hará cargo de:

1. Los gastos de traslado urgente al centro asistencial.
2. Los gastos y honorarios médicos y quirúrgicos.
3. Los gastos farmacéuticos prescritos por un médico.
4. Los gastos de hospitalización.
5. Gastos odontológicos por servicios de urgencia.

La cantidad máxima cubierta por asegurado, para el conjunto de los citados gastos que se produzcan en el extranjero, es de 6.000 Euros. Dentro de este límite se incluyen los gastos odontológicos de urgencia hasta 300 Euros.

3. 8. 5. 7 **Gastos de convalecencia**

Si por expresa prescripción facultativa, y de acuerdo con el equipo médico de **clickseguros**, el asegurado enfermo o lesionado no puede regresar a su domicilio y por ello tuviera que prorrogar su estancia en un hotel, el asegurador organizará y tomará a su cargo los gastos de estancia **hasta un importe de 60 Euros por noche y un máximo de 10 noches.**

Si la contingencia hubiese ocurrido en el extranjero, el límite será de 90 Euros por noche y un máximo de 10 noches.

3. 8. 5. 8 **Envío urgente de medicamentos**

Cuando el asegurado necesite medicamentos que le fuesen indispensables para un tratamiento médico debidamente prescrito por un facultativo y no existieran en el lugar donde éste se encuentre desplazado, **clickseguros** se encargará de enviarlos **hasta dicho lugar**.

El coste del medicamento no queda cubierto y deberá ser abonado por el asegurado a la entrega del mismo o una vez que haya regresado a su domicilio.

3. 8. 6 **COBERTURA RELATIVA A LAS PERSONAS**

3. 8. 6. 1 **Regreso anticipado**

Si en el transcurso de un viaje se produjera en España el fallecimiento o enfermedad grave sobrevenida del cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado, hermano o hermana del asegurado y en caso de que el medio utilizado para su viaje o el billete contratado de regreso no le permitiera anticipar el mismo, **clickseguros** organizará y se hará cargo de los gastos de su transporte **hasta el lugar de inhumación o centro hospitalario donde se encuentre el familiar en España**.

3. 8. 6. 2 **Transporte o repatriación de fallecidos y de los asegurados acompañantes**

En caso de defunción por causas no intencionales del asegurado, **clickseguros** organizará y se hará cargo del traslado del cuerpo **hasta el lugar de inhumación en España**, haciéndose cargo también de todas las gestiones burocráticas necesarias.

Igualmente asumirá los gastos de tratamiento post-mortem y de acondicionamiento conforme a los requisitos legales, **con un límite de 1.000 Euros**.

El asegurador organizará y tomará a su cargo el regreso a su domicilio de los asegurados que acompañaban al asegurado fallecido en el momento de su defunción cuando no pudieran hacerlo por los medios inicialmente previstos.

En ningún caso estarán cubiertos por **clickseguros** los gastos de inhumación y de ceremonia.

3. 8. 6. 3 **Adelanto de fondos**

Si durante un viaje por el extranjero, el asegurado se viera privado de dinero en efectivo por motivos de robo, pérdida de equipaje, enfermedad o accidente, **clickseguros** le facilitará un anticipo **hasta un límite de 1.000 Euros** previo depósito en una entidad financiera o compromiso por escrito de la devolución de la cantidad adelantada.

Clickseguros podrá solicitar del asegurado algún tipo de aval o garantía que le asegure el recobro del anticipo.

3. 8. 6. 4 **Asesoramiento para la denuncia por robo de equipajes y transporte de los mismos**

En caso de robo de equipajes y objetos personales, el asegurador prestará asesoramiento al asegurado para su denuncia.

Tanto en este caso como en el de la pérdida o extravío de dichas pertenencias, si éstas fueran recuperadas, el asegurador se encargará de su expedición **hasta el lugar donde se encuentre el asegurado o hasta su domicilio.**

EXCLUSIONES RELATIVAS A LAS COBERTURAS DE ASISTENCIA SANITARIA Y PERSONAL

1. Los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización en España.
2. Las recaídas de enfermedades existentes, con riesgo de agravación súbita y conocidas por el asegurado en el momento de iniciar el viaje.
3. Los tratamientos estéticos y todo tipo de prótesis, lentes y aparatos ortopédicos en general.
4. Las enfermedades mentales y los estados patológicos conocidos por el asegurado, susceptibles de empeoramiento en caso de viaje.
5. Los embarazos. No obstante, hasta el 6º mes, quedan cubiertos los casos de complicaciones imprevisibles.
6. La muerte por suicidio y las enfermedades o lesiones de conductor y ocupantes, resultantes de acto intencionado de estos.
7. El tratamiento de enfermedades o estados provocados por intencional ingestión o administración de alcohol, narcóticos, tóxicos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica, por conductor y ocupantes.
8. Las consecuencias derivadas de la práctica de deportes de riesgo y el rescate de personas en mar, montaña o desierto.
9. Cualquier tipo de gasto médico o farmacéutico inferior a 20 euros.

3.9 RIESGOS EXTRAORDINARIOS

3.9.1 RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

Se indemnizará por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con la siguiente cláusula:

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados y también, para los seguros de personas, los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.

b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y disposiciones complementarias.

3.9.1.1 Acontecimientos extraordinarios cubiertos

1. Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos.
2. Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
3. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

3.9.2 RIESGOS EXCLUIDOS

1. Los que no den lugar a indemnización según la ley de contrato de seguro
2. Los ocasionados en personas o bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
3. Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
4. Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
5. Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
6. Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
7. Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
8. Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
9. Los causados por mala fe del asegurado.
10. Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
11. Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la ley de contrato de seguro, la

cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

12. **Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.**
En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
13. **Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el gobierno de la nación como de «catástrofe o calamidad nacional».**

3.9.3

FRANQUICIA

En el caso de daños directos en las cosas (excepto automóviles y viviendas y sus comunidades), la franquicia a cargo del asegurado será de un 7% de la cuantía de los Daños indemnizables producidos por el siniestro.

En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la póliza para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.

EXTENSIÓN DE LA COBERTURA

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios. No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la póliza sólo lo haga parcialmente.

En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que, de conformidad con la normativa citada, la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la citada provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página «web» del Consorcio (www.consorseguros.es), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de los Daños o lesiones, se requiera.

Asimismo, se deberán conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, videos o certificados oficiales. Igualmente, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.

Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños.

La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.



4

**EXCLUSIONES
GENERALES**

Quedan excluidos, además de los supuestos que se especifican para cada garantía contratada en la presente póliza, excepto la responsabilidad civil obligatoria, las consecuencias de los hechos siguientes:

1. Los que no consten expresamente en la póliza como cubiertos.
2. Los producidos por negligencia o mala fe del asegurado.
3. Los causados intencionadamente por el conductor, asegurado, tomador o propietario del vehículo.
4. Los calificados como riesgos extraordinarios, tanto los cubiertos como los excluidos por el Consorcio de Compensación de Seguros, y las franquicias aplicables por el mismo.
5. Los producidos por la modificación de la estructura atómica de la materia y sus efectos.
6. Los que se produzcan hallándose el conductor asegurado en estado de embriaguez, de conformidad con la legislación aplicable para cada clase de vehículo, o bajo la influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes. En cualquier caso, clickseguros tendrá derecho de repetición de los pagos a los que haya tenido que hacer frente y contra aquellas personas que la legislación vigente establezca.
7. En caso de impago de prima, clickseguros tendrá derecho de repetición de los pagos a los que haya tenido que hacer frente y contra aquellas personas que la legislación vigente establezca.
8. Los daños producidos por un conductor que carezca del correspondiente carné de conducción o lo tenga anulado, suspendido o retirado por resolución judicial o administrativa, o bien no tenga la autorización del propietario del vehículo.
9. Los derivados del delito de "omisión del deber de socorro".
10. Los que se produzcan con ocasión del robo o hurto del vehículo, excepto lo dispuesto en la garantía de Robo.
11. Los producidos por el vehículo desempeñando labores industriales o agrícolas y que no sean consecuencia directa del hecho de la circulación de tales vehículos.
12. Los que se produzcan cuando por el tomador, asegurado o conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medidas de las cosas o animales que pudieran transportarse o forma de acondicionarlas.
13. Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo en apuestas o desafíos, carreras o concursos, o en pruebas preparatorias de los mismos.
14. Los que se produzcan con ocasión de hallarse el vehículo en el interior de puertos y aeropuertos.
15. Los causados por las materias transportadas o carga del vehículo y su remolque.
16. Los ocasionados a las materias transportadas. 16. Las consecuencias económicas derivadas de los siniestros sufridos por el vehículo cuando el mismo sea conducido por un conductor no declarado en la póliza de edad inferior a 26 años y/o carné de conducción inferior a 2 años de antigüedad.
17. Los producidos por vehículos que hayan sido modificados, respecto a su salida de fábrica, en cuanto a la estabilidad, potencia, estructura, carrocería o pintura.



SINIESTROS

El siniestro deberá ser comunicado por el tomador/asegurado con la mayor brevedad y siempre dentro de los 7 días posteriores al mismo o del día en que se tenga conocimiento. Se deberá aportar toda la información de que se disponga, la forma de ocurrencia y sus consecuencias.

El tomador/asegurado deberá dar traslado a **clickseguros** de las notificaciones que pudiera recibir relativas al Siniestro que provengan de Juzgados, Administración, terceros perjudicados o cualesquiera otras, y colaborará con el perito para evaluar el importe de los daños causados y las causas que motivaron el Siniestro. Asimismo, en caso de robo, deberá denunciar los hechos ante las Autoridades inmediatamente.

El tomador/asegurado deberán, en todo caso, emplear la diligencia debida para aminorar las consecuencias del siniestro. En caso del incumplimiento, **clickseguros** tendrá derecho a reducir su prestación proporcionalmente, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del asegurado. Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al asegurador, éste quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

5.1 INDEMNIZACIÓN

5.1.1 VALORACIÓN DE DAÑOS MATERIALES

Se efectuará de mutuo acuerdo entre **clickseguros** y asegurado, iniciando las operaciones de tasación dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la declaración del siniestro, siempre que la naturaleza de los daños lo permita.

La designación de peritos y demás actos que se realicen para la investigación del siniestro y la evaluación de los daños, no implica que el asegurado renuncie a los derechos de esta póliza, ni que **clickseguros** acepte la cobertura del Siniestro.

Para la valoración de los siniestros a efectos de indemnización, se computará la antigüedad del vehículo como el tiempo transcurrido desde su primera matriculación, tanto si ha tenido lugar en España o en el extranjero. Dicha valoración se efectuará con arreglo a las normas siguientes:

a) Las reparaciones de siniestros parciales, se valorarán a su coste de reparación o sustitución.

b) **Clickseguros** considerará que existe Pérdida Total del Vehículo cuando el importe presupuestado de la reparación exceda del 100% del valor indemnizable en cada caso, **de acuerdo a los límites establecidos en los elementos esenciales del contrato.**

En cualquier caso, se deducirá de la indemnización el valor de los restos del vehículo, que continuarán siendo

propiedad del asegurado. El asegurado no podrá abandonar por cuenta de clickseguros los bienes siniestrados, aún en el supuesto de que éste se halle circunstancialmente en poder de tales bienes.

Clickseguros en los casos de pérdida total realizará, a través de su servicio técnico pericial, las gestiones necesarias para ofrecer al asegurado un comprador para los restos de su Vehículo siniestrado y realizará las gestiones de venta de los mismos en interés del propio asegurado.

Cuando tras un accidente garantizado por esta póliza, exista la obligación legal de efectuar la inspección técnica del vehículo, **clickseguros** se hará cargo del coste de las tasas administrativas por dicha inspección, previa presentación de la factura correspondiente.

5.1.2 VALORACIÓN EN EL SEGURO DEL CONDUCTOR

5.1.2.1 Cobertura de asistencia sanitaria

Asimismo, **clickseguros** reembolsará los gastos hospitalarios, médicos y farmacéuticos necesarios y usuales para el tratamiento del conductor asegurado a consecuencia de un accidente de circulación cubierto por la póliza, producidos durante los 12 meses siguientes a dicho accidente.

En caso de que la Asistencia se preste en Centros no concertados, el límite de capital será el indicado en el resumen de garantías.

No se establece ningún límite, en cuanto al capital asegurado por esta cobertura, en caso de que la asistencia se preste en centros concertados, entendiéndose como tales los centros concertados adheridos, o que puedan adherirse en el futuro, al Convenio Marco de Asistencia Sanitaria derivada de accidentes de tráfico para el 2001, siempre y cuando el carácter de concertado de dicho centro se mantenga durante la prestación de la asistencia.

El límite en la cobertura de asistencia sanitaria se aplicará para el conjunto de los gastos siguientes:

1. Asistencia médica, incluyendo pruebas complementarias y quirúrgicas.
2. Hospitalización.
3. Traslado urgente desde el lugar del accidente hasta el centro clínico en que se realice la primera atención.
4. Servicio de ambulancia para desplazamientos, cuando sea necesario por prescripción facultativa, durante el proceso de curación.
5. Rehabilitación prescrita por los médicos.
6. Medicamentos prescritos.

7. La primera adquisición de prótesis, gafas, aparatos ortopédicos auxiliares (órtesis) y prótesis dentarias necesarias para corregir las lesiones consecuencia del accidente.
8. Alquiler de sillas de ruedas, muletas y otros elementos análogos necesarios por prescripción médica durante el proceso de curación, hasta el límite máximo indicado en el resumen de garantías.
9. Cobertura de gastos de estancia de un familiar acompañante cuando el centro hospitalario se encuentre a más de 100 Km. de distancia del domicilio para hospitalizaciones superiores a 5 días por un tiempo máximo de 10 días y 60 € por noche en España y 90 € por noche en el extranjero.

5.1.2.2 Cobertura en el caso de invalidez del conductor asegurado

Clickseguros indemnizará al conductor asegurado cuando sufra una invalidez permanente como consecuencia de un accidente de circulación cubierto por la póliza, entendiéndose por invalidez permanente la pérdida anatómica o funcional de los miembros y/o facultades del asegurado de una forma irreversible y cuya recuperación no se estime previsible de acuerdo con el dictamen de los peritos médicos nombrados por **clickseguros**.

La valoración de las lesiones de miembros u órganos provocados por el accidente no puede ser aumentada por el estado de malformación de otros miembros u órganos que no han sido afectados por el mismo. Asimismo, la pérdida o lesión de miembros u órganos ya malformados se valora por diferencia entre el estado anterior y posterior al accidente.

5.1.2.3 Tabla de invalidez permanente completa.

	% INDEMNIZACIÓN S/CAPITAL
ENAJENACIÓN MENTAL ABSOLUTA E INCURABLE, de origen traumático	100%
CEGUERA ABSOLUTA de ambos ojos.	100%
PERDIDA ANATÓMICA COMPLETA DE:	
Ambos brazos o ambas manos	100%
Ambas piernas o ambos pies	100%
Un brazo (o mano) y una pierna (o pie)	100%
PARALISIS COMPLETA OCACIONADA POR LESIÓN MEDULAR de:	
Las cuatro extremidades (tetraplejía completa)	100%
Ambas extremidades inferiores (paraplejía)	100%
Una extremidad inferior y una extremidad superior (hemiplejía completa)	100%

5.1.2.4 **Tabla de invalidez permanente parcial**

Normas para la valoración de la invalidez permanente parcial:

1. La determinación del grado de invalidez se efectuará de conformidad con el artículo 104 de la Ley de Contrato de Seguro. Si el asegurado no aceptase la proposición de **clickseguros** en lo referente al grado de invalidez, las partes se someterán a la decisión de peritos médicos, conforme a los artículos 38 y 39 de la citada Ley.
2. Si después de fijada la invalidez sobreviene la muerte del asegurado, las cantidades satisfechas por **clickseguros** se considerarán a cuenta del capital asegurado para caso de muerte.
3. Las indemnizaciones se fijarán independientemente de la profesión y edad del asegurado, así como de cualquier otro factor ajeno a la tabla de invalidez permanente parcial de la póliza.
4. Los porcentajes de indemnización correspondientes a las extremidades superiores se diferencian según la dominancia del miembro afectado (lesiones en el miembro izquierdo de un diestro y viceversa), conforme se refleja en tabla.
5. Las lesiones no citadas, al igual que las previstas en la tabla, pero que no sean exactamente conformes a las citadas, incluidas las de menor importancia, se valorarán teniendo en cuenta su grado comparado con el de los casos citados.
6. Existencia de varias lesiones: En caso de existencia de varias lesiones que afecten a un sólo miembro u órgano, el cúmulo no puede sobrepasar en ningún caso el porcentaje de invalidez previsto en la tabla para la pérdida total o pérdida total de uso de dicho miembro u órgano. Asimismo, cuando existen varias lesiones provocadas por un mismo accidente, los grados de invalidez de cada una de ellas podrán acumularse, sin que dicho grado pueda exceder del 100 %.

	% INDEMNIZACIÓN S/CAPITAL
CABEZA y SISTEMA NERVIOSO CENTRAL	
CRANEO	
- Trastorno orgánico de la personalidad (con lesión encefálica postraumática evidenciada en pruebas de imagen)	25%
- Alteración del habla o trastorno del lenguaje sin posibilidad de comunicación por alteración neurológica encefálica	30%

- Epilepsia postraumática con tratamiento continuo	20%
CARA	
a) SISTEMA OSEO:	
- Pérdida de sustancia de maxilar superior o inferior (mandíbula) sin posibilidad de reparación, que produzcan alteraciones en la masticación que conlleven la imposibilidad de ingerir alimentos sólidos	30%
b) SISTEMA OLFATORIO	
- Pérdida total de la nariz sin posibilidad de reparación	25%
- Pérdida parcial de la nariz sin posibilidad de reparación	10%
c) BOCA	
- Amputación total de la lengua	30%
- Pérdida total de los dientes	10%
d) SISTEMA OCULAR	
- Pérdida de un ojo o la visión total de un ojo	30%
e) SISTEMA AUDITIVO	
- Sordera bilateral	50%
- Sordera unilateral	15%
f) PARÁLISIS FACIALES	
- Unilateral completa	10%
- Bilateral completa	20%
TRONCO	
SISTEMA RESPIRATORIO	
- Pérdida de un pulmón o restricción de la capacidad pulmonar en un 50%	25%
LARINGE Y TRAQUEA	
- Traqueotomizado con cánula	30%
- Parálisis de dos cuerdas vocales (afonía)	30%
- Parálisis de una cuerda vocal (disfonía)	10%
GRANDES VASOS	
- Prótesis de grandes vasos (aorta)	20%
ABDOMEN (ORGANOS Y VISCERAS)	
a) BAZO	
- Esplenectomía (extirpación total con repercusión hematológica)	10%
b) RIÑÓN	
- Extirpación de dos riñones	70%
- Extirpación del riñón (Nefrectomía)	20%
c) PARED ABDOMINAL	
- O stomías permanentes	25%
APARATO LOCOMOTOR	
COLUMNA VERTEBRAL	
COLUMNA DORSO LUMBAR	
- Aplastamiento < 25% de una vértebra (incluidos dolor y limitación de movimientos)	5%
- Fractura o aplastamiento del 25 %-50% de una vértebra (incluidos dolor y limitación de movimientos)	15%

y afectación nerviosa sensitiva)	
- Aplastamiento > 50% o fractura/aplastamiento a varios niveles o artrodesis a 2 niveles (incluidos dolor y limitación de movimientos y afectación nerviosa sensitiva)	20%
- Radiculopatía con afectación motora demostrada por EMG o artrodesis a más de 2 niveles (incluidos dolor y limitación de movimientos y afectación nerviosa sensitiva)	25%
COLUMNA CERVICAL	
- Aplastamiento < 25% de una vértebra (incluidos dolor y limitación de movimientos)	5%
- Fractura o aplastamiento del 25 %-50% de una vértebra (incluidos dolor y limitación de movimientos y afectación nerviosa sensitiva)	15%
- Aplastamiento > 50% o fractura/aplastamiento a varios niveles o artrodesis a 2 niveles (incluidos dolor y limitación de movimientos y afectación nerviosa sensitiva)	25%
- Radiculopatía con afectación motora demostrada por EMG o artrodesis a más de 2 niveles (incluidos dolor y limitación de movimientos y afectación nerviosa sensitiva)	35%
EXTREMIDADES SUPERIORES (Por miembro dominante)	
PÉRDIDA ANATÓMICA O AMPUTACIÓN	
- Brazo	60% - 50%
- Antebrazo o mano	50% - 40%
- Dedo pulgar	20% - 15%
- Dedos índice o medio	10% - 5%
- Resto dedos	5% - 5%
PÉRDIDA TOTAL DE MOVIMIENTO	
- Del hombro	25% - 20%
- Del codo	20% - 15%
- De la muñeca	15% - 10%
- Del pulgar	10% - 10%
- Otros dedos	5% - 5%

- Pie	30%
- Dedo gordo	10%
- Resto dedos	5%
PÉRDIDA TOTAL DE MOVIMIENTO	
- De la cadera	25%
- De la rodilla	25%
- Del tobillo	10%
PERDIDA FUNCIONAL O DE ORIGEN NERVIOSO	
- Parálisis de un miembro inferior	40%
- Parálisis del nervio crural (femoral)	20%
- Parálisis de nervio ciático común	35%
- Parálisis de ciático popliteo externo o interno	15%
ACORTAMIENTO DE UN MIEMBRO	
- Mayor de 3 cm y menos de 4,5 cm	10%
- Mayor de 4,5 cm	15%

5.1.3 LIQUIDACIÓN

Clickseguros satisfará la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para comprobar la existencia del Siniestro y su alcance, de conformidad con lo legalmente previsto.

DISCREPANCIAS

Si las partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de cuarenta días desde la declaración del siniestro, se actuará conforme a lo prevenido en la citada norma.

RECUPERACIONES Y RESARCIMIENTOS

Si después de un siniestro se obtuviesen recuperaciones o resarcimientos, el asegurado está obligado a notificarlo inmediatamente a **clickseguros** el cual podrá deducir su importe de la indemnización o reclamarlo de quien lo hubiera recibido.

Clickseguros, una vez satisfecha la indemnización, se subrogará en los derechos que pudieran corresponder al asegurado, de conformidad con la legislación vigente. Asimismo, también podrá repetir contra las personas que se citan en la "Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor".

Si fuera procedente el rehúse de un siniestro al amparo de la póliza con posterioridad a haber efectuado pago alguno, incluidas fianzas, **clickseguros** podrá repetir contra el asegurado.

5.1.4 CONCURRENCIA DE SEGUROS

Cuando en dos o más contratos estipulados por el mismo tomador con distintos aseguradores se cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico periodo de tiempo, el tomador/asegurado deberá comunicar a cada Asegurador los demás seguros que estipule. Si por dolo se omitiera esta comunicación y en caso de sobreseguro se produjera el siniestro, los aseguradores no están obligados a pagar la indemnización.

Una vez producido el siniestro, el tomador/asegurado deberá comunicarlo a cada asegurador, con indicación del nombre de los demás aseguradores, contribuyendo estos al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite, el asegurado puede pedir a cada asegurador la indemnización debida según el respectivo contrato. El asegurador que ha pagado una cantidad superior a la que proporcionalmente le corresponda podrá repetir contra el resto de los aseguradores.

Si de un mismo siniestro, amparado por un único seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación, resultan varios perjudicados por daños materiales y la suma de indemnizaciones excede del límite establecido al efecto, el derecho de cada perjudicado frente al asegurador se reducirá proporcionalmente a los daños sufridos. Asimismo, si a consecuencia de un mismo siniestro, en el que intervengan dos o más vehículos, se producen daños a terceros, cada asegurador contribuirá al cumplimiento de las obligaciones que del hecho se deriven, de conformidad con lo que se pacte en los acuerdos transaccionales, lo que se establezca en la resolución judicial o, en su caso, proporcionalmente a la cuantía de prima anual de riesgo que corresponda al vehículo de motor designado en la póliza suscrita. Asimismo, en la indemnización de los daños causados a las personas que no tengan la condición de terceros en la póliza, no participará el asegurador respecto del cual opere esta exclusión, sin que ello implique reducción en las indemnizaciones correspondientes.



**NORMAS
APLICABLES
AL CONTRATO**

6.1 LEGISLACIÓN APLICABLE

La Sociedad "Clickseguros, Seguros y Reaseguros, S.A.U.", tiene su domicilio social en Madrid, C/ Santa Leonor, 65, NIF nº A-84772011, se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja nº M-412.233, e inscrita en el Registro de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, del Ministerio de Economía y Hacienda, con la clave C - 764, siendo aplicable al presente "Contrato de seguro de automóviles" la legislación española.

La póliza se rige por lo expresamente pactado, así como, por las siguientes normas:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Real Decreto 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y supervisión de los seguros privados en su última redacción ofrecida en virtud de la ley 21/2007, de 11 de julio (en adelante, "LOSSP").
- Real Decreto 2486/1998, de 20 noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Real Decreto 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la circulación de vehículos a motor, en su última redacción ofrecida en virtud de la Ley 21/2007, de 11 de julio.
- Real Decreto 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- Real Decreto 7/2001, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.
- Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los Departamentos y Servicios de Atención al Cliente y el Defensor al Cliente de las entidades financieras.

La Autoridad de control y supervisión es la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, siendo las instancias de reclamación y resolución de conflictos siguientes:

- Servicio de Reclamaciones (en adelante, "SR") de **clickseguros**.
- Defensor del Cliente ("DC") de Groupama Seguros, que atenderá en segunda instancia cuantas quejas y reclamaciones se les formule de acuerdo con lo previsto en el Reglamento para la Defensa del Cliente Comisionado para la Defensa del Asegurado y Partícipe de los Planes de Pensiones, siendo preceptivo para acudir a ésta instancia la reclamación previa ante el "SR" de **clickseguros**.
- Juzgados y Tribunales competentes en función del domicilio del Asegurado.

6.2 ALCANCE TERRITORIAL DE COBERTURAS

Las garantías cubiertas por la póliza surten efecto en todo el territorio del Espacio Económico Europeo y de los Estados adheridos al Convenio Multilateral de Garantía y el Principado de Andorra. Cuando el Siniestro sea ocasionado en un estado adherido al Convenio Multilateral de Garantía distinto de España por un

vehículo que tenga su estacionamiento habitual en España, se cubrirá la responsabilidad civil hasta el límite establecido como de aseguramiento obligatorio en ese estado, teniendo en cuenta que, se aplicarán los límites de la legislación española si son superiores. En cuanto al alcance territorial de las garantías de asistencia en viaje, defensa jurídica en infracciones de tráfico y vehículo de sustitución se estará a lo dispuesto la póliza.

6.3 DEBER DE INFORMACIÓN Y BUENA FE

6.3.1 AL CONCERTAR EL SEGURO

El tomador debe declarar en la solicitud de seguro todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo, y en caso de inexactitud de las mismas, **clickseguros** podrá rescindir la póliza, correspondiéndola las primas relativas al período en curso hasta la resolución. Si el siniestro sobreviene antes de que **clickseguros** resuelva la póliza, la prestación de ésta se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima pactada y la que se hubiese aplicado de haberse conocido el verdadero riesgo, y si medió dolo o culpa grave del tomador, **clickseguros** quedará liberada del pago de la prestación.

6.3.2 DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO

El tomador/asegurado deberá, durante la vigencia de la póliza, comunicar al asegurador de forma inmediata todas las circunstancias que agraven el riesgo, pudiendo en ese caso **clickseguros** rescindir la póliza o proponer su modificación, en cuyo caso, el tomador dispone de 15 días para aceptarla o rechazarla. En este último caso o silencio del tomador, el asegurador podrá rescindir la póliza, al igual que también podrá hacerlo en el plazo de 1 mes desde que tuvo conocimiento por cualquier medio de la agravación del riesgo.

En el caso de que el tomador/asegurado no haya efectuado la anterior declaración y sobreviniere un siniestro, **clickseguros** quedará liberada de su prestación si éste ha actuado con mala fe. En otro caso, la prestación se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima pactada y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Si **clickseguros** acepta la modificación del contrato por la agravación del riesgo, **el tomador quedará obligado al pago de la prima que corresponda, quedando, hasta el momento que ésta sea satisfecha, excluidas de la cobertura del seguro las circunstancias del riesgo agravadas.**

6.3.3 BAJA DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Si el tomador del seguro da de baja el vehículo asegurado, está obligado a acreditarlo a **clickseguros** mediante el justificante de baja sellado por la autoridad competente, en el plazo de 15 días desde la fecha de baja acreditada.

Si el asegurado da de baja el vehículo asegurado, sin dar de alta simultáneamente otro vehículo, tendrá lugar la **extinción del contrato en lo que respecta a las coberturas de suscripción voluntaria, sin derecho a reintegro de prima.**

El asegurado podrá solicitar que la prima no consumida en el momento de la baja se aplique a la prima que corresponde pagar por el vehículo cuya alta en el

aseguramiento levante aquella, dentro del plazo de vigencia del contrato. Si transcurrido este periodo el asegurado no ha dado de alta un nuevo vehículo, **el derecho a la prima pendiente se extinguirá, no dando derecho a reintegro.**

6.4 EL PAGO DE LA PRIMA

El tomador de la póliza está obligado al pago de la prima. Las primas correspondientes a periodos de cobertura sucesivos, se presentarán al cobro a sus respectivos vencimientos. En el supuesto en que la forma de pago del recibo de prima anual esté fraccionada, el impago de una fracción facultará a clickseguros a reclamar la misma, así como las fracciones siguientes, pendientes de emitir, que se consideran vencidas y exigibles por la totalidad del recibo anual.

Si según lo dispuesto en la Ley de Contrato de Seguro la primera prima no ha sido abonada, **clickseguros tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima en vía ejecutiva. Si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, clickseguros estará liberado de su obligación.**

En caso de impago de las primas siguientes, la cobertura quedará suspendida un mes después del vencimiento. Si se produjera un siniestro en este mes, **clickseguros tendrá derecho a deducir de la indemnización el importe de la prima correspondiente a esa anualidad, sino hubiera sido liquidada previamente por el asegurado.** En caso de desaparición del riesgo antes del vencimiento de la anualidad por causa de un siniestro cubierto por la presente póliza, **clickseguros deducirá de la indemnización los pagos fraccionados hasta el vencimiento.**

6.5 DURACIÓN DEL CONTRATO

Las garantías de la póliza entran en vigor en la hora y fecha indicadas en los elementos esenciales el contrato, siempre y cuando el tomador hubiera pagado el recibo de prima correspondiente, estando a lo consignado en dicho apartado respecto a la duración de la póliza, prorrogándose automáticamente a su vencimiento por igual periodo. No obstante, tanto el asegurado como **clickseguros** pueden manifestar su oposición a la prórroga, siempre que ésta se realice con una antelación de 2 meses al vencimiento.

En el caso de pérdida total del vehículo, la póliza quedará extinguida para todas las garantías relacionadas con el vehículo, y **clickseguros** tendrá derecho a hacer suya la integridad de prima del período en curso. La extinción de las garantías como consecuencia de pérdida total del vehículo, no modificará los derechos y obligaciones de las partes surgidos de siniestros ocurridos con anterioridad a dicha extinción.

6.6 COMUNICACIONES

El tomador/asegurado se comprometen a cursar todas las comunicaciones por correo electrónico a la dirección que consta al inicio de la póliza o en su defecto al domicilio social de **clickseguros** igualmente esta dirigirá todas las

comunicaciones a la dirección de correo electrónico o número de teléfono móvil que consta en la póliza, o en su defecto, al domicilio que figure en la misma.

El tomador, o en su caso el asegurado autoriza expresamente a **clickseguros** para que, si la compañía lo considera necesario, pueda grabar de las conversaciones telefónicas, informándose desde este momento y a los efectos oportunos que se pueden producir tales grabaciones en sus comunicaciones con la compañía y que estas podrán ser utilizadas como medio de prueba ante cualquier procedimiento administrativo, judicial o arbitral, estando sujetas a la disposiciones normativas que les sea de aplicación.

6.7 PRESCRIPCIÓN

Las acciones que se deriven de la póliza prescribirán en el término de 2 años a contar desde el día en que pudieron ejercitarse si se trata de seguro de daños y de 5 si el seguro es de personas.

6.8 INFORMACIÓN DE INTERÉS

6.8.1 SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE Y DEFENSOR DEL CLIENTE

clickseguros pone a disposición; de sus tomadores, asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados o los causahabientes de cualquiera de los anteriores, un Servicio de Reclamaciones ("SR") y en segunda instancia, un Defensor del Cliente ("DC"), que atenderán cuantas quejas y reclamaciones se les formule en relación con la póliza, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento para la Defensa del Cliente, una vez haya agotado la vía ordinaria de reclamación ante la sociedad, o transcurridos 30 días sin que haya contestado.

Estas deberán efectuarse por escrito, preferentemente por medios telemáticos, a través de su web en Internet (www.clickseguros.es), siendo igualmente posible su envío por correo ordinario a su sede social; debiendo contener, al menos, la siguiente información: nombre y apellidos o denominación social del reclamante, N.I.F., teléfono, domicilio, localidad, provincia, código postal, clase de seguro, número de Póliza; especificando seguidamente las causas que la motivan, la pretensión que se formula, así como la indicación de que el reclamante no tiene conocimiento de que la misma ya está siendo sustanciada a través de procedimiento administrativo, arbitral o judicial.

El reclamante podrá hacer el seguimiento de la respuesta a través de dicha página web en todo momento, donde igualmente podrá consultar el Reglamento para la Defensa del Cliente por el que se regula la actividad del "SR" como Departamento o Servicio de Reclamaciones de **clickseguros**.

En caso de disconformidad con la resolución emitida por el "SR" o transcurridos 30 días sin obtener respuesta del mismo, su reclamación podrá ser tramitada en segunda instancia por el "DC", c/ Marqués de la Ensenada nº 2, 6º Pl. (28004) Madrid, Fax nº 91 308 49 91, e-mail reclamaciones@da-defensor.org, y si tampoco estuviera conforme con la nueva resolución del Defensor o transcurriera idéntico plazo (30 días) sin respuesta del mismo; se le informa de su derecho de acudir posteriormente tanto al Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Participe en los Planes de Pensiones como a los Juzgados y Tribunales ordinarios de Justicia.

6.8.2 FICHERO INFORMATIVO DE VEHÍCULOS

En virtud de la autorización que concede la "LOSSP", UNESPA ha creado el Fichero Histórico de Seguros del Automóvil, del que es responsable, para la tarificación y selección de riesgos, constituido con la información aportada por y para las aseguradoras, motivo por el cual se le informa que los datos sobre su póliza de seguro de automóvil y los siniestros vinculados a éste de los últimos 5 años, serán cedidos al fichero, manifestándole que, si desea ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, puede dirigirse a TIREA, C/ García Paredes, nº 55 - 28010 Madrid.

6.8.3 CIRCULACIÓN EN EL EXTRANJERO

El Certificado Internacional de Seguro (Carta Verde), acredita la contratación de la responsabilidad civil de suscripción obligatoria de su vehículo, y extiende dicha garantía de la Póliza, adaptándola a la legislación del país visitado. Su utilización sólo es necesaria para circular por el extranjero, salvo en la Comunidad Económica Europea, Islandia, Noruega, Hungría, República Checa, República Eslovaca y Suiza, entregándose a petición del asegurado.

6.8.4 PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, "LOPD"), el tomador del seguro/asegurado reconoce ser informado de la existencia de un fichero automatizado de datos de carácter personal del que es responsable **clickseguros** ante la que podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, proporcionándose los datos como condición indispensable para la contratación del seguro, o, en su caso, habiéndose obtenido dichos datos por **clickseguros** con motivo de la realización de consulta, solicitud de información o de cualquier otra operación, mediante acceso y navegación por su página web en internet o sistemas de comunicación equivalentes, o, mediante grabación de las cámaras de seguridad situadas en oficinas de la compañía, o, en conversaciones telefónicas, y otorgando expresamente su consentimiento:

- Para que los mismos sean incorporados al fichero y tratados informáticamente para los fines legítimos de la actividad aseguradora, y para que puedan ser cedidos a los efectos del reaseguro y coaseguro del riesgo.
- Para ser utilizados en la promoción publicitaria de los servicios y productos ofertados por las empresas del grupo al que pertenece la compañía, relacionados con el sector del seguro.
- Para que puedan ser cedidos a otras entidades para la realización de estudios estadísticos actuariales y la lucha contra el fraude, así como a ficheros comunes de prevención del fraude y de liquidación de siniestros.
- Para que puedan ser cedidos entre las entidades a las que pertenece **clickseguros** en España, y a quienes éstas arrienden sus servicios o medien en seguros, es decir, a cuantos operadores sean necesarios para el cumplimiento de los derechos y obligaciones dimanantes del contrato de seguro, siendo todos ellos los destinatarios de la información, quedando informado que dicha comunicación a las Entidades del grupo se produce en el mismo momento en que proporcionan los datos.

En caso de que los datos personales se faciliten por persona (Tomador) distinta del titular de los mismos (Asegurado, etc.), recaerá en éste la obligación de

informar a los mismos de la existencia de un fichero automatizado de datos de carácter personal, de sus derechos recogidos en esta cláusula, así como de recabar el consentimiento de esos titulares para su tratamiento con los fines anteriormente expuestos.

El Tomador/Asegurado reconoce ser informado de que podrá acceder, rectificar, cancelar y oponerse al contenido de sus datos en dicho fichero en los términos establecidos en los artículos 15 y 16 "LOPD", ante el responsable del fichero, que es clickseguros.

6.9 SUBSANACIÓN DE LA PÓLIZA

En caso de error constatado en la póliza, el tomador podrá reclamar a la aseguradora en el plazo de un mes para que subsane la divergencia existente.

Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.